

**REGLAMENTO INTERNO Y DE CONDUCTA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN
BANCARIA VITAL - VITAL BANKU FUNDAZIOA**

TÍTULO I.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento del Patronato de la “Fundación Bancaria Vital - Vital Banku Fundazioa” (la “Fundación Bancaria”) y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2.- Interpretación.

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno corporativo que le sean aplicables.

2. Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos de la Fundación Bancaria, prevalecerá en todo caso lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3.- Modificación.

1. El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Patronato de la Fundación Bancaria.

2. La propuesta de modificación deberá acompañarse de una memoria justificativa.

3. Junto a la convocatoria de la reunión del Patronato de la Fundación Bancaria que haya de tratar la modificación de este Reglamento deberán adjuntarse los textos de la propuesta y de la memoria justificativa.

4. La modificación del presente Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los/las miembros del Patronato de la Fundación Bancaria, salvo que se trate de modificaciones impuestas por normativa de obligado cumplimiento.

Artículo 4.- Difusión.

1. Los/las miembros del Patronato de la Fundación Bancaria tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el/la Secretario/a del Patronato de la Fundación Bancaria les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos, o bien cuando se produzca alguna modificación de aquél, y recabará una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles.

2. El Patronato de la Fundación Bancaria adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance difusión pública. Asimismo, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa.

TÍTULO II.- OBLIGACIONES DE LOS/LAS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 5.- Obligaciones generales de los/las miembros del Patronato.

Los/las miembros del Patronato ejercerán sus funciones de buena fe y con la debida dedicación, en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación Bancaria y del cumplimiento de su función social, no valiéndose de su posición en el Patronato para obtener ventajas personales o materiales, y poniendo en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento por razón de su cargo.

Deberán asimismo mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación Bancaria y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos.

Ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los Estatutos o los establecidos por normas imperativas.

Artículo 6.- Deber de lealtad y diligencia.

1. Los/las miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un/a fiel representante, obrando de buena fe, y actuando siempre en interés de la Fundación Bancaria y del cumplimiento de su función social.

2. En particular, el/la miembro del Patronato queda obligado a:

(a) tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para el buen funcionamiento de la Fundación Bancaria;

(b) exigir y recabar de la Fundación Bancaria la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y, de forma específica, preparar adecuadamente las reuniones del Patronato y, en su caso, de los órganos delegados y Comisiones internas a los que pertenezca;

(c) asistir a las reuniones del Patronato y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al miembro del Patronato que haya de representarlo en los términos establecidos en el presente Reglamento;

(d) aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Fundación Bancaria;

(e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;

(f) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Fundación Bancaria de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;

(g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Patronato o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes;

(h) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento o al interés fundacional, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés fundacional.

Artículo 7.- Deber de confidencialidad.

1. El/la miembro del Patronato guardará secreto de las deliberaciones del Patronato y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés fundacional. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que la Ley permita su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 8.- Deber de evitar conflictos de interés.

1. El/la miembro del Patronato deberá evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés entre la Fundación Bancaria y el/la miembro del Patronato o sus personas vinculadas, adoptando para ello las medidas que sean necesarias. En todo caso, el/la miembro del Patronato deberá abstenerse de:

a) realizar directa o indirectamente transacciones con la Fundación Bancaria excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar y de escasa relevancia;

b) utilizar el nombre de la Fundación Bancaria ni invocar su condición de miembro del Patronato para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;

c) hacer uso de los activos de la Fundación Bancaria y valerse de su posición en la Fundación Bancaria para obtener una ventaja patrimonial o para cualesquiera fines privados;

d) aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Fundación Bancaria; entendiéndose por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del miembro del Patronato, o mediante la utilización de medios e información de la Fundación Bancaria, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Fundación Bancaria;

e) obtener ventajas o remuneraciones de terceros asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía; y de

f) desarrollar actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Fundación Bancaria.

2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al miembro del Patronato. Se equipara al interés personal del miembro del Patronato, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas:

a) En el supuesto de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta y, en línea colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o mediante persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

b) En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

3. Los/las miembros del Patronato deberán informar al Patronato, a través del Secretario/a, de las situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, en que se encuentren y que les sean conocidas. En estos casos, los/las miembros del Patronato proporcionarán la información que sea relevante y se abstendrán de intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate.

4. Para que los/las miembros del Patronato, a los que se asimilan a estos efectos las personas mencionadas en el párrafo 2 anterior, y el personal al servicio de la Fundación Bancaria, puedan celebrar con ésta contratos de compraventa o de alquiler de bienes inmuebles o de bienes muebles de valor extraordinario, de préstamo de dinero, de obras, o de prestación de servicios retribuidos, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los/las miembros del Patronato, sin perjuicio de la autorización del Protectorado que en su caso proceda.

No será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior, por no darse una situación de conflicto de interés, en el caso de préstamo de obras de arte a instituciones culturales o para la realización de exposiciones conjuntas.

5. La Fundación Bancaria únicamente podrá dispensar las prohibiciones contenidas en este artículo en casos singulares conforme al procedimiento y restricciones establecidos en la normativa vigente.

6. Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los/las miembros del Patronato serán objeto de información en la memoria.

Artículo 9.- Uso de información no pública.

1. Los/las miembros del Patronato están sujetos, en cuanto al uso de cualquier información no pública de la Fundación Bancaria, a los deberes de diligencia, lealtad, confidencialidad y secreto inherentes a su cargo, absteniéndose de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros en contravención de los mencionados deberes.

2. Lo expuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los/las miembros del Patronato en lo relativo a información privilegiada e información relevante de la Fundación Bancaria en los términos referidos en la legislación vigente.

Artículo 10.- Deberes de información de los/las miembros del Patronato.

1. El/la miembro del Patronato deberá informar a la Fundación Bancaria de los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en sociedades mercantiles y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como miembro del Patronato de la Fundación Bancaria.

2. Los/las miembros del Patronato deberán informar a la Fundación Bancaria de cualquier situación de la que tengan conocimiento que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de aquélla.

3. Los/las miembros del Patronato deberán observar las limitaciones que establezca la normativa vigente en cuanto a la pertenencia a los órganos de gobierno de las Fundaciones.

4. El/la miembro del Patronato deberá informar a la Fundación Bancaria de aquellas circunstancias que le afecten y puedan perjudicar al crédito o reputación de la Fundación Bancaria, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia. El Patronato podrá exigir al miembro del Patronato, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el/la miembro del Patronato.

TÍTULO III.- DERECHOS DE LOS/LAS MIEMBROS DEL PATRONATO.

Artículo 11.- Derecho de información.

1. El Patronato arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los/las miembros del Patronato en relación con la gestión de la Fundación Bancaria.

2. El Patronato promoverá la participación informada de los/las miembros del Patronato y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que el Patronato ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos.

En particular, el Patronato adoptará, principalmente a través de la persona que ostente el cargo de Secretario/a, las siguientes medidas:

(a) se esforzará en la puesta a disposición de los/las miembros del Patronato con la antelación necesaria, y en todo caso con carácter previo a la reunión del Patronato, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente;

(b) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los/las miembros del Patronato con carácter previo a la reunión;

(c) si no fuera posible atender las solicitudes de información en la misma reunión, facilitará la información solicitada tras la finalización de la reunión en los términos previstos legalmente;

(d) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los/las miembros del Patronato con ocasión de la celebración de la reunión; y

(e) se asegurará de que los asuntos propuestos al Patronato se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los/las miembros del Patronato a intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 12.- Sesiones del Patronato.

1. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten por escrito, y señalando con precisión los asuntos a tratar, un tercio de los/las miembros del Patronato.

2. La convocatoria de las sesiones se cursará por el/la Secretario/a siguiendo instrucciones del Presidente/a, en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los/las miembros, y con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que concurran razones de urgencia a juicio del Presidente/a.

En caso de solicitud de convocatoria por parte de un tercio de los/las miembros del Patronato, el/la Presidente/a del Patronato convocará la sesión en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles desde la fecha de la solicitud, para su celebración entre las veinticuatro (24) horas y las setenta y dos (72) horas siguientes a la convocatoria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de la solicitud.

3. La convocatoria expresará el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se encontrará a disposición de los/las miembros del Patronato en la Secretaría de dicho órgano.

4. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple, o por cualquier otro medio o procedimiento telemático que permita tanto el reconocimiento o identificación de las personas asistentes, como la participación, deliberación y emisión de votos por su parte en tiempo real. En tal caso, el/la Secretario/a del Patronato deberá reconocer la identidad de las personas asistentes y expresarlo así en el acta de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación. No obstante, la reunión deberá celebrarse de forma presencial en el supuesto de que la mayoría de los/as miembros del Patronato manifiesten su oposición a la celebración de la reunión de forma telemática dentro de las 48 horas naturales siguientes a la recepción de la convocatoria de la reunión.

5. El Patronato podrá reunirse también sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando presentes o representados la totalidad de los/las miembros del Patronato, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión conforme al orden del día que establezcan, igualmente por unanimidad.

6. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito y sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación Bancaria y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 13.- Asistencia a las reuniones del Patronato.

1. Los/las miembros del Patronato harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.

2. Los/las miembros del Patronato podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro/a miembro del Patronato para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un/a mismo/a miembro del Patronato ostentar varias delegaciones.

3. A las reuniones del Patronato asistirán, con voz y sin voto:

- El/la Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital.

- El/la Directora/a General de la Fundación Bancaria.

- El/la Secretario/a del Patronato.

- En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el/la Presidente/a del Patronato, el/la Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital, o el propio Patronato, aquellos técnicos cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Artículo 14.- Desarrollo de las sesiones.

1. Presidirá las sesiones el/la Presidente/a o, en su ausencia, el/la Vicepresidente/a.

2. El/la Presidente/a organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los/las miembros del Patronato en las deliberaciones y dedicando el tiempo suficiente para ello.

3. Solamente podrán ser tratados en la sesión del Patronato los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos asuntos que, estando presentes todos los/las miembros del Patronato, se decidiera por unanimidad tratar.

4. Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

5. Los/las miembros del Patronato deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones referentes a las decisiones que les afecten personalmente, así como en los casos de conflictos de intereses previstos legal o estatutariamente.

Artículo 15.- Actas de las sesiones.

1. El/la Secretario/a redactará el acta de cada sesión, en la que se especificarán, como mínimo:

a) Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.

b) En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.

c) Las condiciones de aprobación del acta.

2. El acta de la sesión será aprobada por el propio Patronato al finalizar la reunión o al comienzo de la siguiente reunión, debiendo ser firmada por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a.

3. Las actas de las sesiones del Patronato se incorporarán al libro de actas del Patronato de la Fundación Bancaria.

Artículo 16.- Proactividad e interacción.

1. Los/las miembros del Patronato deben ser proactivos/as en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.

2. El/la Secretario/a del Patronato velará para que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia.

3. El/la Presidente/a del Patronato potenciará especialmente la interacción entre los/las miembros del Patronato, a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar los temas a debatir con carácter independiente.

Texto aprobado por acuerdo unánime del Patronato de “Fundación Bancaria Vital - Vital Banku Fundazioa”, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2018, y modificado por unanimidad en sus reuniones del 14 de mayo de 2020 y del 26 de noviembre de 2020.